



Barranquilla, Doce, Enero (12) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICADO: 08001-31-03-005-2021-00268-00
DEMANDANTE: ABRAHM ISAC DE ALBA CELIN
DEMANDADO: ELECTRICARIBE Y/O
REFERENCIA: VERBAL

Se procede a resolver la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandante, con respecto a la publicación que se hiciera del auto que ordena subsanar la presente demanda, en TYBA y notificado en estado, el cual difiere del que se encuentra cargado en el micrositio bajo el radicado 2021-0268.

Sobre la situación antes planteada y cuya aclaración se solicita, se debe dejar sentado, que el error estuvo en el auto que se colocó en el micrositio, que ordenaba subsanar la presente demanda, ya que este auto no corresponde al radicado 268-2021, si no al radicado 282-2021

En lo que toca con el auto notificado por estado y registrado en TYBA el 16 de noviembre del 2021 bajo la radicación 268 del 2021, este corresponde efectivamente a la orden de subsanación que imparte el Juzgado.

Debiéndosele aclara al apoderado de la parte demandante que la razón por la cual se le solicita que indique donde está localizado el municipio de Mahates Paraje San Joaquín–Denominado Carretal, es porque se indicó como domicilio del demandado dicho paraje, y de acurdo al art 28 del C G del P Numeral 1, es competente el juez del domicilio del demandado, razón por la cual la necesidad de este Juzgado de determinar previa a la admisión de la demanda a que departamento corresponde el municipio donde está el paraje donde vive el demandado.

1

Así las cosas, queda aclarado el porqué de la exigencia de este Juzgado en el auto d fecha 28 de octubre del 2021 y publicado por estado el 16 de noviembre del mismo año.

Frente a los hechos anteriores de la equivocación de secretaria en la publicación del micrositio y que dio lugar a la confusión del apoderado de la parte demandante para saber cuál era la falencia que debía corregir se hace necesario volver a notificar por estado y publicar en el micrositio el auto de fecha 28 de octubre del 2021, que corresponde al radicado 268-21 conforme a lo aclarado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Se hace la aclaración solicitada, en los términos señalados en la parte motiva.
2. Por secretaria procédase a hacer la notificación por estado, nuevamente del auto de fecha 28 de octubre de 2021 y su publicación en el micrositio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	N°03
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
13-01-2022	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	